

NR 8 – EDIFICACIONES

Publicación	D.O.U.
Ordenanza GM n.º 3.214, del 08 de junio de 1978	06/07/78
Actualizaciones/Alteraciones	D.O.U.
Ordenanza SSMT n.º 12, del 06 de octubre de 1983	14/06/83
Ordenanza SIT n.º 23, del 09 de octubre de 2001	01/11/01
Ordenanza SIT n.º 222, del 06 de mayo de 2011	10/05/11

8.1. Esta Norma Reguladora - NR establece requisitos técnicos mínimos que deben ser observados en las edificaciones, para garantizar seguridad y confort a los que en ellas trabajen.

8.2. Los sitios de trabajo deben tener la altura del piso al techo, pie derecho, de acuerdo con las posturas municipales, observadas las condiciones de confort, seguridad y salubridad, establecidas en la Ordenanza 3.214/78. (Alterado por la Ordenanza SIT n.º 23, del 09 de octubre de 2001)

8.2.1. (Derogado por la Ordenanza SIT n.º 23, del 09 de octubre de 2001)

8.3. Circulación.

8.3.1. Los pisos de los sitios de trabajo no deben presentar salientes tampoco depresiones que perjudiquen la circulación de personas o el movimiento de materiales. (Alterado por la Ordenanza SIT n.º 12, del 06 de octubre de 1983)

8.3.2. Las aberturas en los pisos y en las paredes deben ser protegidas de forma que impidan la caída de personas u objetos.

(Alterado por la Ordenanza SIT n.º 12, del 06 de octubre de 1983)

8.3.3. Los pisos, las escaleras y rampas deben ofrecer resistencia suficiente para soportar las cargas móviles y fijas, para las cuales la edificación se destina. (Alterado por la Ordenanza SIT n.º 12, del 06 de octubre de 1983)

8.3.4. Las rampas y las escaleras fijas de cualquier tipo deben ser construidas de acuerdo con las normas técnicas oficiales y mantenidas en perfecto estado de conservación. (Alterado por la Ordenanza SIT n.º 12, del 06 de octubre de 1983)

8.3.5. En los pisos, escaleras, rampas, pasillos y pasajes de los sitios de trabajo,

donde haya peligro de deslizamiento, van a adoptarse materiales o procesos antideslizantes.

8.3.6 Las plantas arriba del suelo deben disponer de protección adecuada contra caídas, de acuerdo con las normas técnicas y legislaciones municipales, observadas las condiciones de seguridad y confort. (Alterado por la Ordenanza SIT n.º 222, del 06 de mayo de 2011)

8.4. Protección contra intemperies.

8.4.1. Las partes externas, así como todas las que separen unidades autónomas de una edificación, aunque no acompañen su estructura, deben, obligatoriamente, observar las normas técnicas oficiales relativas a la resistencia al fuego, aislamiento térmico, aislamiento y acondicionamiento acústico, resistencia estructural e impermeabilidad. (Alterado por la Ordenanza SIT n.º 12, del 06 de octubre de 1983)

8.4.2. Los pisos y las paredes de los sitios de trabajo deben ser, siempre que necesario, impermeabilizados y protegidos contra la humedad. (Alterado por la Ordenanza SIT n.º 12, del 06 de octubre de 1983)

8.4.3. Las coberturas de los sitios de trabajo deben asegurar protección contra las lluvias. (Alterado por la Ordenanza SIT n.º 12, del 06 de octubre de 1983)

8.4.4. Las edificaciones de los sitios de trabajo deben ser proyectadas y construidas de modo a evitar insolación excesiva o falta de insolación. (Alterado por la Ordenanza SIT n.º 12, del 06 de octubre de 1983)